

El derecho de fundaciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Edorta Cobreros Mendazona

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

SUMARIO: I. AUSENCIA DE ACTIVIDAD NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LAS FUNDACIONES.—II. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DEL TERCER SECTOR.—III. REFERENCIA JURISPRUDENCIAL.

RESUMEN: Este trabajo es la crónica del año 2018 referida al Derecho de las Fundaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ABSTRACT: This work is a chronicle for year 2018 regarding the Law about Foundations within the Autonomous Community of the Basque Country.

PALABRAS CLAVE: Derecho de Fundaciones. País Vasco.

KEYWORDS: Law of foundations. Basque Country.

I. Ausencia de actividad normativa en el ámbito de las fundaciones

Durante el año 2018 no se ha producido actividad normativa alguna, relacionada con el mundo de las fundaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma vasca.

II. Convocatoria de subvenciones para actividades del Tercer Sector

Dado el tipo de actividades que desarrollan bastantes fundaciones, puede tener algún interés, por su relevancia y cuantía económica, mencionar la Orden de 21 de febrero de 2018, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que efectúa, para el año 2018, la convocatoria prevista en el Decreto 271/2012, de 4 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones para el fomento de actividades del Tercer Sector Social en el ámbito de la intervención social en el País Vasco.

Esta Orden, se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones para el año 2018, aprobado en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las líneas subvencionales desarrolladas en esta Orden son las siguientes: 1) Actividades de intervención social con personas, familias, grupos y comunidades. 2) Actividades para el fortalecimiento de la acción voluntaria y la participación asociativa en la intervención social. 3) Actividades de gestión del conocimiento para la intervención social.

III. Referencia jurisprudencial

Vamos reseñar aquí dos sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

La primera es de fecha 6 de febrero de 2018 (rec. núm. 1063/2017) y se trata de un recurso en el que se impugna acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de País Vasco, en materia de liquidación del IVA, y de la que nos interesan algunas consideraciones sobre la actividad económica de una fundación, en concreto, la Fundación Titanic orientada a realizar actividades divulgativas sobre la historia del buque del mismo nombre (que culminaron en 2015 con una serie itinerante de exposiciones), donde la Fundación ha venido percibiendo el producto de las entradas y de las ventas de *merchandising* (siempre sujeto a IVA). A este respecto merece recoger algunas consideraciones que hace esta resolución judicial:

«La circunstancia de que no se trate de una sociedad mercantil no excluye la cualidad empresarial a efectos del tributo, pues lo que señala el artículo 5.Uno b) de la Ley es que dichas mercantiles se reputan en todo caso empresarias o profesionales, y no que solo lo sean ellas. Lo que determina la condición empresarial o profesional no es la forma estructural y personal (lo pueden ser las personas físicas, o las Comunidades de Bienes y demás entes sin personalidad y patrimonios separados a efectos del artículo 35.4 LGT), sino la caracterización de la actividad de prestación de bienes y servicios que realicen mediante contraprestación.

Por ello, el aspecto determinante no es que los cargos de patronos de la fundación sean gratuitos sino que lo sean los servicios que presta, lo que en modo alguno ocurre en este caso en que se justifica una actividad continuada de exhibición y divulgación del objeto y temática histórica de la Fundación a la que el público en general accede mediante pago de un precio, que también se obtiene de la venta de objetos según la modalidad de *merchandising*».

La segunda sentencia, de la misma Sala, es la de 5 de marzo de 2018 (rec. núm. 1052/2017), de la cual sólo nos interesa destacar que la Fundación Internacional OBelen, encargada del acogimiento residencial de personas menores de edad en situación de desprotección en dos centros cedidos por la Diputación Foral de Gipuzkoa, viene obligada a devolver ambas instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, pues es a la concesionaria a la que le compete el mantenimiento y conservación de las obras, instalaciones y mobiliario, así como la reposición del utillaje e instrumental.